



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva (H), abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO CC. 3.069.958, contra JESUS DARIO AVILES MORA CC. 1.602.769 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación 41001-41-89-004-2020-00799-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente que subsanó la demanda dentro de los términos de ley la cual fue enviada al correo electrónico del despacho el 2 de marzo de 2021 a las 4:06 p.m., por lo tanto, solicita se reponga el auto recurrido.

3. CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del C. General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”.

El artículo 90 del Código General del Proceso trata de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrar errada.

Por auto del 22 de febrero de 2021, se inadmite la demanda presentada por JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO, a través de apoderada judicial, contra JESUS DARIO AVILES MORA y PERSONAS INDETERMINADAS.

No obstante, a través de correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2021, la apoderada de la parte actora adjunta memorial de subsanación allegando el poder con la dirección del correo electrónico y ratificando la dirección correcta del inmueble, sin embargo, por auto de fecha 18 de marzo se rechaza la demanda.

Una vez revisada la demanda podemos evidenciar que la subsanación de la misma se realizó de manera oportuna y dentro de los términos de ley, situación que se omitió al momento de rechazar la misma por ende, se repone la decisión atacada conforme a los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, ADMITIENDO la demanda de PERTINENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-89192, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por el señor JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO, contra JESUS DARIO AVILES MORA y PERSONAS INDETERMINADAS.

EMPLAZAR al señor JESUS DARIO AVILES MORA y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertinencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el

artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

REQUERIR a la apoderada judicial, para que dentro del término de quince (15) días allegue certificado donde se evidencie que el perito se encuentra inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES (R.A.A.), tal como lo exige el parágrafo 1 artículo 6 de la ley 1673 de 2013, de lo contrario, debe allegar un nuevo avalúo.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-89192 de la Oficina de Registro de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

Baste lo expuesto, para que se,

4. RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 18 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, atendiendo las consideraciones.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-89192, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por el señor JOSE ENRIQUE GARCIA QUIJANO, contra JESUS DARIO AVILES MORA y PERSONAS INDETERMINADAS.

TERCERO: EMPLAZAR al señor JESUS DARIO AVILES MORA y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

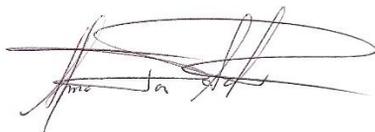
CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial, para que dentro del término de quince (15) días allegue certificado donde se evidencie que el perito se encuentra inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUDORES (R.A.A.), tal como lo exige el parágrafo 1 artículo 6 de la ley 1673 de 2013, de lo contrario, debe allegar un nuevo avalúo

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-89192 de la Oficina de Registro de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza